

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10815 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas.*

Advertidos errores en el Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 21543, segunda columna, en el artículo 3.2, donde dice: «Las empresas y los trabajadores por cuenta propia, titulares de las explotaciones agrarias afectadas por la sequía,...», debe decir: «Las empresas y los trabajadores por cuenta propia titulares de las explotaciones agrarias afectadas por la sequía,...»

En la página 21543, segunda columna, en el artículo 3.3, donde dice: «... en las zonas afectadas por la sequía en los términos previstos en el artículo 1, así como las cooperativas agrarias, podrán solicitar y obtener una reducción...», debe decir: «... en las zonas afectadas por la sequía en los términos previstos en el artículo 1, podrán solicitar y obtener una reducción...».

En la página 21546, primera columna, en la disposición adicional séptima, donde dice: «... respecto de las operaciones realizadas por terceros...», debe decir: «...respecto de las operaciones realizadas con terceros...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10816 *REAL DECRETO 686/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.*

El Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, constituye el desarrollo básico de los preceptos

de la Ley General Presupuestaria en materia de función interventora y de control financiero.

La función interventora se configura, en la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como un control previo de legalidad en virtud del cual compete a la Intervención la facultad de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, para asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El desarrollo acelerado de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías electrónicas ha tenido su reflejo en nuestro ordenamiento jurídico, en el que se contiene una decidida apuesta por la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la actividad administrativa.

Son diversos los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aluden expresamente al empleo de estas nuevas tecnologías. Entre ellos, el artículo 45 prevé el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones públicas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus funciones.

Tal previsión ha sido desarrollada por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Por otra parte, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, ha venido a dar respuesta a la necesidad de conferir seguridad en las comunicaciones que permiten las nuevas tecnologías.

En aplicación de las citadas previsiones legales, se están incorporando en nuestro ordenamiento jurídico normas que tienen por objeto regular la tramitación y/o terminación de determinados procedimientos administrativos en soporte informático.

Por ello, se hace necesario adaptar las normas reguladoras de la función interventora a los efectos de incorporar en ellas la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ejercicio del citado control, cumpliendo así, en el ámbito de la función interventora, la previsión contenida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a través de este real decreto se establecen las condiciones que han de reunir los documentos electrónicos para que se les reconozca el mismo valor que los formalizados en soporte papel a los efectos de la función interventora y se prevén los efectos que la incorporación de estos documentos